

## **ORDENANZA N° 1422/01**

**Tema: ESTABLECESE** la obligatoriedad, de contar con seguridad interna en todos los locales denominados Locales de encuentros y Relaciones Públicas.

**Sanción:** 03 de mayo de 2001.

**Derogada por Ord. N° 2686/09.**

### **VISTO:**

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 236; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, en reiteradas oportunidades vemos cómo se producen hechos de violencia provocados entre jóvenes;

que concurren a los locales bailables de nuestra ciudad y que los mismos en la mayoría de los casos se producen porque los responsables de la seguridad de dichos boliches, proceden a sacar del interior a quienes tienen conductas agresivas, los que son trasladados a la vereda, terminando allí la responsabilidad del personal de seguridad interno;

que el personal de seguridad de los boliches y confiterías bailables no cuentan con supervisión de personal idóneo que coordine su manera de proceder, provocando en muchos casos excesos que lejos de solucionar los conflictos planteados, lo agravan, trayendo aparejado esto, en la mayoría de los casos, enfrentamientos y agresiones de las que toma parte dicho personal;

que también es común ver que las riñas que comienzan en el interior de los locales en cuestión, al momento de ser evacuados de los mismos, se trasladan a las aceras de los locales, sin que hasta el momento se haya establecido la presencia en el exterior de personal con jurisdicción para evitar tales circunstancias;

que asimismo no está contemplado que el ingreso a los locales bailables, sea supervisado por personal que pueda proceder a la identificación de quienes ingresan a los mismos y en caso de ser necesario proceder a una requisita que posibilite determinar, que quienes concurren, no lo hagan portando elementos que puedan ser utilizados en eventuales enfrentamientos, para causar heridas como en reiteradas oportunidades hemos presenciado de forma lamentable cada vez con más asiduidad;

que quienes hemos sido electos por voluntad del pueblo de Río Grande, durante la campaña electoral hemos recibido de parte de los padres, la preocupación por la situación planteada que se agrava día a día, por ello tenemos el deber de poner orden y garantizar que la juventud tenga toda la libertad de divertirse sin transgredir las leyes vigentes ni alterar el orden público.

### **POR ELLO:**

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:**

**Art. 1º) ESTABLECESE** la obligatoriedad, de contar con seguridad interna en todos los locales denominados " Locales de encuentros y Relaciones Públicas", y/o en cualquier otro tipo de evento de estas características tales que tienda a la concurrencia masiva de personas

**Art. 2º)** El accionar de la misma deberá ser coordinado por el personal idóneo de las Fuerzas de Seguridad que corresponda de acuerdo a las leyes vigentes;

El o los coordinadores de la seguridad interna, será o serán responsables de las garantías que deban brindar quienes organizan estos eventos, aportando sus datos personales a la Dirección General de Inspección Municipal, constando en los mismos su responsabilidad en la coordinación de la seguridad interna, de acuerdo a la normativa vigente.

**Art. 3º) ORDÉNASE** contar con personal perteneciente a las Fuerzas mencionadas con jurisdicción en nuestra provincia, para proceder en el exterior de los locales, a fin de evitar enfrentamientos y riñas que se puedan producir con jóvenes que son evacuados del interior o en su defecto entre los que abandonan los establecimientos al cierre de los mismos.

**Art. 4º)** Los propietarios, organizadores de eventos o quienes arrienden locales destinados a los fines mencionados, deberán presentar en la Dirección General de Inspección de la Municipalidad de Río Grande, el convenio o contrato que hayan suscripto con Personal de las Fuerzas de Seguridad mencionadas, que corresponda conjuntamente con las establecidas por la Ordenanza correspondiente.

**Art. 5º)** Los alcances de la presente, son pura y exclusivamente relativos al accionar de la seguridad interna y a garantizar el orden público. El propietario o arrendatario deberá dar cumplimiento irrestricto al resto de las normas que regulan la actividad.

**Art. 6º) DE FORMA.**

**DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 03 DE MAYO DE 2001.  
Gy/LA**